

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

156

Fecha: 15/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2017 01070	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ BARON	Auto decreta medida cautelar	14/11/2023	
11001 40 03 054 2018 00047	Abreviado	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDER BARON SANCHEZ	Auto ordena oficiar	14/11/2023	
11001 40 03 054 2018 00431	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	JORGE NICOLAS ROBAYO VON LIGNAO	Auto requiere	14/11/2023	
11001 40 03 054 2019 00529	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAID KATTAH GONZALEZ	DIDIER BECERRA HOYOS	Auto suspende proceso	14/11/2023	
11001 40 03 054 2020 00344	Abreviado	GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A.-ESP	INDICO Y CIA LTDA.	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	14/11/2023	
11001 40 03 054 2021 00134	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	SANDRA PATRICIA NAVARRO MUÑOZ	Auto pone en conocimiento	14/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00298	Medidas Cautelares	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUZ STELLA HERNANDEZ AREVALO	Auto resuelve solicitud remanentes	14/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00298	Medidas Cautelares	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUZ STELLA HERNANDEZ AREVALO	Otras terminaciones por Auto	14/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00483	Medidas Cautelares	CONFIRMEZA S. A.S.	MARTHA CATALINA CAMACHO	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00668	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	URIEL ANTONIO BETANCOURT VARGAS	Otras terminaciones por Auto	14/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00679	Ejecutivo Singular	REDEM TECH COL SAS	GRUPO GLOBAL CAPITAL S.A.S	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	14/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00691	Ejecutivo Singular	JOSEFINA CADENA GALINDO	OMAR ALEXANDER ALARCON JIMENEZ	Auto requiere	14/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00699	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA	HANRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN	Auto decreta nulidad	14/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00726	Ordinario	ANA MATILDE DELGADO	JORGE IVAN AGUIRRE PALACIO	Auto resuelve retiro demanda	14/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 00743	Otros	LUZ DARY FLOREZ QUIÑONEZ	LUZ DARY FLOREZ QUIÑONEZ	Auto requiere	14/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00758	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO-	JIMMY RONAL ARTEAGA	Auto requiere	14/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00769	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11	TERESA SALAMANCA TURGA	Auto requiere	14/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00775	Verbal	MILTON GEOVANNY NARANJO	RUTH MARIA ANDRADE RODRIGUEZ	Auto requiere	14/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO DECCO I.	WILSON EDISSON NIÑO REYES	Auto ordena notificar	14/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2017-01070-00

PROCESO: EJECUTIVO

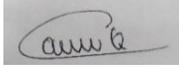
1. Conforme con el Art. 599 del CGP el Despacho resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, Honorarios, Comisiones, Bonificaciones o cualquier otro emolumento que devengue el demandada **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BARÓN**, identificada con CC 52776240, de **ASESORIAS CONTABLES JDC SAS**. La medida se limita a la suma de **\$21´600.000 M/Cte.** Oficiése al pagador de la entidad mencionada.

2. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d269b07017f33d1d71c52cd38c146092400a817d1951c3e3a8678965081086e**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2018 00431-00
CLASE: EJECUTIVO

1. En tanto que se remitió a la parte accionada un “citatorio para notificación personal Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022” en el que se le indica que puede acudir a notificarse al juzgado dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, pero líneas más abajo se le pone de presente que se considerará notificada transcurridos dos (02) días desde la entrega del mensaje de datos, es evidente que otra vez el apoderado actor entremezcla la modalidades de notificación física y electrónica y los términos de una y otra, por lo cual no es válido el tentativo de notificación aportado¹.

2. En ese sentido, se le pone de presente otra vez al apoderado de la parte actora que si su voluntad es acudir a la notificación electrónica de la Ley 2213 de 2022, debe ceñirse estrictamente a lo previsto en el artículo 8° de la misma. Por otro lado, si lo que busca es agotar el enteramiento conforme los artículos 291 y 292, pero remitirlos vía correo electrónico, puede hacerlo, pero siguiendo las directrices de dichas normas del CGP. **Lo que no es válido, es que amalgame la citación para notificación personal con la notificación electrónica y confunda los términos de ambas.**

3. Por lo anterior y a fin de evitar el ya reiterado desgaste de la administración de justicia -por demás congestionada- calificando notificaciones inanes, se insta al profesional del derecho a revisar con atención las normas antes indicadas y sujetar a ellas su actuación de notificación del ejecutado.

4. En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días o antes de ser posible, efectúe la adecuada notificación de su contraparte, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP en este proceso y terminarlo.

5. De otro lado, **se requiere a la Secretaría del Juzgado para que ordene el expediente de manera cronológica y coloque en cada cuaderno las actuaciones que por su naturaleza correspondan.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.30, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac88543fcd185b1b6a20bb532f83f123d1a71e34b01a15925ab9ae83474727e**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2018 00047-00

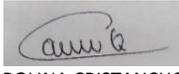
CLASE: **VERBAL SUMARIO**

Según lo solicitado por e interesado y de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del CGP, se resuelve:

PRIMERO ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas UBM-169. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo, indicándole que deberá poner dicho automotor a disposición de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en la solicitud que antecede y, una vez aprehendido, deberá entregárselo directamente a la actora. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7b36dd384cdc2f382ca75978aff87b05526497184dc1cf763beb5976395aa4**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2019 00529-00

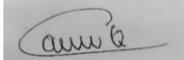
CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Se agrega al expediente, para que allí obre y las partes se enteren de su contenido, la respuesta proveniente de la CÁMARA COLOMBIA DE CONCILIACIÓN¹, en la cual informa que respecto del deudor WALTER BECERRA HOYOS fracasó la negociación de deudas y, en consecuencia, se remitieron las diligencias para la apertura de la liquidación patrimonial, que fue repartida al Juzgado Cuarto Civil Municipal.

En ese sentido, como aún no se ha recibido solicitud de envío del expediente al Juez del concurso y, en todo caso, en este proceso se ejerció la garantía real respecto de un bien con dos deudores -ambos acogidos al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante-, permanezca suspendido el expediente en secretaría hasta que medie petición de parte o de remisión.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

¹ Arch.22, C1

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ec4d3c3845302fea0a80637a789730d47dc13ff93295bea9fcd93e57cdbfd6**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

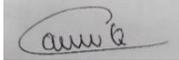
PROCESO: 110014003054-2020 00344-00

CLASE: **SERVIDUMBRE**

Comoquiera que en este asunto ya se resolvió sobre la entrega de dineros¹, por secretaría dese inmediato cumplimiento a la orden. Esto, a través del método elegido (abono directo en su cuenta). Lo anterior, siempre y cuando el solicitante y titular de la cuenta a abonar sea el beneficiario de la orden de entrega y aporte los documentos necesarios para tal actuación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

¹ Arch.21, C1.

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7038541f4a2c7ddfacc2307838e3ebc2b424f0ba98be164e928ca3c61e5055399**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021 00134-00

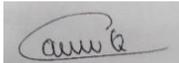
CLASE: EJECUTIVO

1. Se agrega al expediente, para que allí obre y las partes se enteren de su contenido, la nota devolutiva proveniente de la ORIP.

2. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4123c4c7263f5c09d2b91611844c5a4191201fda2160d08b6dbc5a75e102c9c7**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00298-00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

Atendiendo el escrito visible a numeral 05 del expediente digital, mediante el cual el demandante en este asunto solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **CHEVYPLAN S.A** por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN**

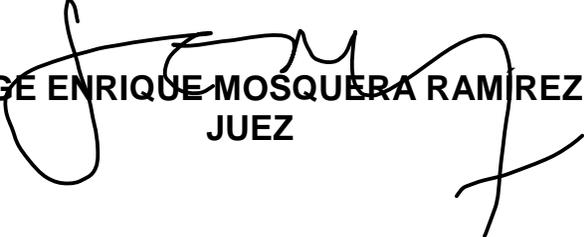
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **JWW 330**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cf69bec4546a2009ba2218b15532fa1f90ec042684ee4f4245740c78854dbc**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00298-00

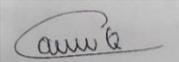
CLASE: PAGO DIRECTO

Atendiendo el escrito visible a numeral 06 del expediente digital, mediante el cual el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá adjunta oficio No. 1897 del 05 de octubre de 2023 en cual solicitan el embargo de los remanentes que se llegasen a desembargar dentro del presente expediente, el despacho DISPONE:

1. Abstener de tomar atenta nota del oficio No. 1897 toda vez que por la naturaleza del presente expediente no es posible el embargo de remanentes, de conformidad con el artículo 468 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48461dd00203d3c9cd161518039af2d7eb3855db6efa9ca5e9f35b10d6aa7726**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00668-00

CLASE: PAGO DIRECTO

Atendiendo el escrito visible a numeral 05 del expediente digital, mediante el cual el demandante en este asunto solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **BANCOLOMBIA S.A** por **PAGO DE LA MORA DE LA OBLIGACIÓN**

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **JTT 503**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa957ef27d202a5dd6608db07720de3b50a9407697e153f35562ada8e45baa04**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00699 00

CLASE: EJECUTIVO

Procede el despacho a resolver la solicitud de suspensión y/o nulidad que antecede¹, misma que se sustenta en lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del CGP, esto es, en la prohibición de iniciar o continuar procesos ejecutivos con posterioridad a la aceptación del insolvente al procedimiento de negociación de deudas.

1. La citada norma expresamente señala:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

2. Revisado en integridad el expediente, se advierte que el 3 agosto de 2023 aquí se libró mandamiento de pago² en contra de HENRY ALEXANDER BAQUERO MARTIN y que según lo informado en el archivo 4, aquel fue admitido al procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante el 6 de marzo de 2023.

2.1. En ese orden de ideas, como la admisión es anterior al mandamiento y al concomitante decreto de medidas cautelares, las providencias expedidas por este juzgado el 3 de agosto de 2023 son nulas y así debe declararse. Subsecuentemente, no hay lugar a examinar la notificación del accionado.

2.2. Bajo la misma línea de pensamiento, como la citada norma expresamente prohíbe el inicio de procesos ejecutivos con posterioridad a la admisión -que en este caso data del 6 de marzo de 2023- y la demanda de la *litis* de la referencia fue radicada tan solo el 6 de julio de 2023³, esta debe rechazarse de plano por ser improcedente.

Por lo expuesto previamente, el Juzgado

¹ Arch.04, C1

² Arch.03, C1

³ Arch.02, C1



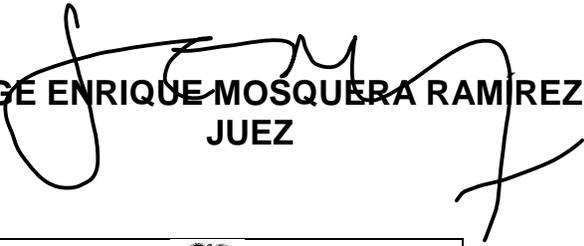
RESUELVE:

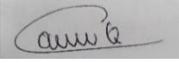
PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en este asunto.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la presente demanda por imposibilidad legal de iniciar de procesos ejecutivos en contra del deudor con posterioridad al 6 de marzo de 2023 (Art. 545 del CGP).

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9ae9a86b020624368514e0c9e0dc3fd957cee82bd0439785ea6e088aef700e**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00726-00

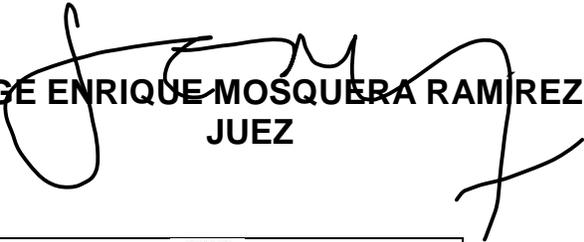
CLASE: **VERBAL**

En atención a la petición contenida en el archivo 04 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del CGP, el Despacho **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que esta fue presentada electrónicamente y los documentos originales están en poder del extremo demandante, el Despacho se abstiene de entregar una y otros.

Por secretaría, elabórese compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

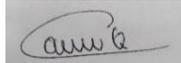
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f320319fc43b74724d6183dd42530a18f5b6270806a16654f466a1bf697042a5**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00743-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

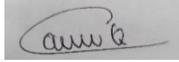
1. Para resolver sobre el memorial de justificación de falta de aceptación del nombramiento de liquidador¹, se insta a WALTER DANIEL BERNAL GUISAO para que acredite la información indicada en su escrito, aportando certificación -emitida por cada despacho judicial- en la que se evidencie el estado de los aludidos procesos y la vigencia de su nombramiento. **Por Secretaría ofíciase a la liquidadora designada poniendo de presente lo aquí decidido.**

2. Se reconoce a la profesional del derecho ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE como apoderada judicial del acreedor BANCO DE BOGOTÁ en la forma, términos y la para los efectos del mandato a ella otorgado².

3. Se reconoce al BANCO DE BOGOTÁ como acreedor de quinto orden en las sumas conciliadas en la relación definitiva de acreencias (Pár. Art 566 del CGP en conc. con el Artículo 2509 del Código Civil).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Arch.11, C1

² Arch.06, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54466c6e6c56e3780d04092c62a09997590afc021da9599576404eb50a2c017**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00758 00

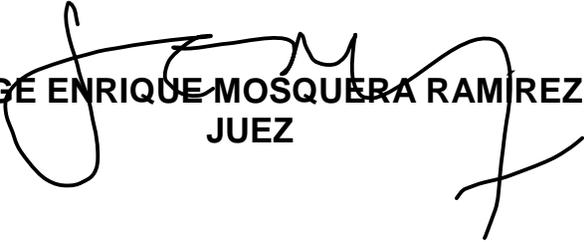
CLASE: **EJECUTIVO**

Previo a efectuar la corrección pedida y a fin de evitar futuras confusiones, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a esta providencia aclare su solicitud en el sentido de indicar si su intención es optar por la vía ejecutiva de la acción personal exclusivamente, caso en el cual deberá indicarse expresamente que se prescinde de acción real y con ello se renuncia al derecho de preferencia y prelación en la persecución del bien objeto de garantía (Núm. 4, art 82 CGP en conc. con el art. 15 del Código Civil).

Téngase en cuenta que si bien el artículo 2449 del Código Civil prevé que *“el ejercicio de la acción hipotecaria no perjudica la acción personal del acreedor para hacerse pagar sobre los bienes del deudor que no le han sido hipotecados, y puede ejercitarlas ambas conjuntamente, aún respecto de los herederos del deudor difunto; pero aquélla no comunica a ésta el derecho de preferencia que corresponde a la primera”*, comoquiera que el contenido de dicha norma es de carácter procesal -no sustancial aunque esté en una codificación que lo sea en su mayoría- y la norma rectora procedimental actualmente es el CGP -posterior y especial- y allí no se prevén acciones mixtas, en este momento no es viable acudir a la acción personal y a la real en un mismo proceso.

Se recuerda que dentro del proceso para la efectividad de la garantía real, *“cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación”* (Inc. final, Núm. 5, Art. 468 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82139bbf5d7e854bb083598967ff40d440a6216fd035385860d67c3a5260d0f3**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00769 00

CLASE: EJECUTIVO

Previo a reconocer personería para actuar, tener por revocado el poder anterior y ordenar las medidas cautelares solicitadas por el nuevo abogado, se requiere a la parte actora para que ajuste el poder concedido al profesional del derecho JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO. Nótese que el aportado está dirigido al JUZGADO 72 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y para el proceso de radicado n° 11001400308320230065400 y, por tanto, debe ajustarse a los datos de la referencia, por ser aquellos bajo los cuales se tramitará esta actuación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0982179493ec9fd9282d7ed98492d7953452783f2e89e8f16cc0d072b7dc3e**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00775 00

CLASE: VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN DE TÍTULO-VALOR

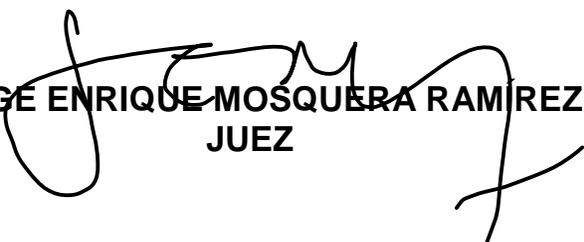
1. Se pone de presente al memorialista que, en caso de ser procedente, la orden de poner a disposición del Juzgado el monto del título-valor se dará al proferir de decisión de instancia, por ser el momento procesal oportuno; no en la admisión.

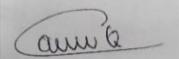
Ello es así porque solo una vez dados por probados los supuestos de la cancelación surge la obligación de pagar; antes existe solo un potencial debate incluso sobre la existencia misma del título. Nótese que en la redacción del artículo 398 esta circunstancia se prevé en los acápites subsiguientes y explicativos del contenido de la sentencia y del trámite para su emisión.

En ese orden de ideas, comoquiera que no se advierten peticiones sin decidir y que debieran desatarse en la admisión -pues se insiste lo solicitado es propio de la sentencia-, no se configura el supuesto del artículo 287 del CGP y, por tanto, no se adicionará la providencia admisoría.

2. Se requiere al demandante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la adecuada notificación de su contraparte.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3213a9ce19fb9222a18820605a44a079c72264799a52e5e9353c2d9a4e8a88b9**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023-00483-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien pone en conocimiento de este juzgado la inmovilización del vehículo objeto de medidas, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, por pago de la obligación, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **CONFIRMEZA SAS.**

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **HJW968**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa inventario de inmovilización del vehículo objeto de pretensiones (Archs. 08 Y 09), por **Secretaría líbrese la comunicación correspondiente indicándole al parqueadero POLKAR SAS - recuperandoycustodiando.2019@gmail.com**-, donde se depositó el vehículo inmovilizado, para **que entregue el aludido automotor a la aquí accionante.**

TERCERO: Como la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8089e145d001f5d25f57f24f9b862c3229e5d84dcf7707b7f0fe154d494acea**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2023-00679-00

PROCESO: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 300 del CGP, desde el 23 de agosto de 2023¹ se tienen por notificados a los accionados; por cuanto la persona natural demandada es también representante de la sociedad ejecutada. Ambos guardaron silencio durante el término de traslado de la demanda.

2. **REDEM TECH COL SAS** citó a proceso ejecutivo a **GRUPO GLOBAL CAPITAL SAS** y a **JESUS DANIEL AGUILAR ORMAZA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 1° de agosto de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo conforme las previsiones de La Ley 2213 de 2022, según se dejó constancia líneas arriba, y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$5.085.706.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.04, C1; anexos consultados en: [Enviamos Mensajería - Poder de entrega \(enviamoscym.com\)](http://enviamosmensajeria.com)



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c1a6cdfd184c1fb3042ce5498a658008ceaa6cf8d963049e15a8e2ff78b689**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

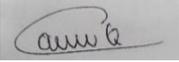
RADICADO: 110014003054-2023-00691-00

PROCESO: EJECUTIVO

Previo a tener en cuenta el correo electrónico edwinomv@hotmail.com como apartado de notificación del ejecutado, **se requiere a la parte demandante para que allegue las evidencias de la obtención de dicha dirección, en especial el cruce de correspondencia al que alude en el memorial anterior.** Esto, a fin de determinar si de ese modo se puede concluir que esa dirección pertenece al accionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1cb084c4cf2593b39991604f82cbc6ed8267143c73e6cb33702aee46ee6117**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2023-00800-00

PROCESO: EJECUTIVO

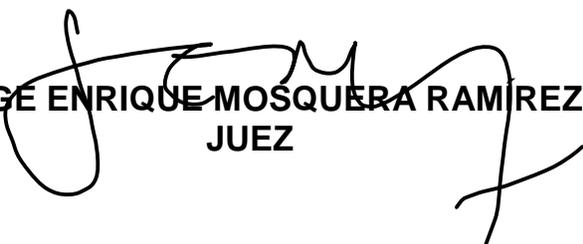
1. Revisado el expediente, se advierte que el accionado en este asunto solicita el acceso al expediente¹, pero no alude al mandamiento de pago, por lo cual no se dan los supuestos para tenerlo por notificado por conducta concluyente (Art. 301 del CGP). Tampoco hay evidencia de que la actora lo hubiese notificado.

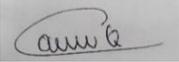
2. **Por lo anterior, por Secretaría notifíquese personalmente, según lo previsto en la Ley 2213 de 2022, el mandamiento de pago al demandado,** remitiéndole el vínculo de acceso al expediente digital y advirtiéndole los términos de notificación y contestación con los que cuenta.

3. Desde ya se deja claro que, en caso de que se acredite que el actor notificó anteriormente al ejecutado conforme a derecho, el enteramiento secretarial perderá toda validez.

4. Por Secretaría remítase el vínculo del expediente a la actora, conforme lo pedido por ella².

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 de fecha 15-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Arch.04, C1

² Arch.05, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbf64e36a6515014504d06dcf75ff7823a3efef82decc5b0a468b325556a98b**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>